



ACUERDO DE CONCEJO N.º 003-2025-CM-MPA

Andahuaylas, 08 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo N.º 26 de fecha 27 de diciembre de 2024. El Informe N.º 125-2024-COORDINADOR DE C.P/ACM/MPA, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Coordinador de Centros Poblados y Distritos, manifiesta que conforme al pronunciamiento del Ministerio de Economía y finanzas y la precisión de la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo N.º 131 y N.º 133 para el otorgamiento de las transferencias y dietas para el año 2025, solicita el pronunciamiento de las áreas correspondientes para su aprobación, por lo que se requiere al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas se apruebe el otorgamiento de las transferencias a los 20 centros poblados de la jurisdicción provincial de Andahuaylas y a las 76 municipalidades de centro poblados, decreto supremo N.º 260-2024-EF para el año 2025; así mismo el cumplimiento del artículo N.º 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la municipalidad provincial o distrital correspondiente, es la encargada de asignar una dieta mensual a los alcaldes de centros poblados. Esta dieta es equivalente a la que se fija para los regidores provincias o distritales. El Informe N.º 1132-2024-GPPR-JOMÑ/MPA, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, nos menciona que la transferencia para los centros poblados del distrito capital y del ámbito provincial del año fiscal 2025 es de S/. 3,957,600.00 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles), es en ese sentido que se solicita opinión legal con el objetivo de contar con un marco normativo claro y consistente que respalde las acciones a emprender, así mismo se solicita la aprobación mediante sesión de Concejo. La Opinión Legal N.º 1147-2024-GAJ-MPA, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, opina por declarar procedente el pedido del coordinador de centros poblados, sobre la aprobación del presupuesto de transferencia a los centros poblados para el año fiscal 2025. El Informe N.º 478-2024-GM-MPA, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Gerente General de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, menciona que contando con la documentación sustentatorio, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente opinión legal, es necesario ser considerado en sesión de concejo para su debate respecto a la aprobación del presupuesto de transferencia financiera a los centros poblados para el año 2025, y de acuerdo al cuadro detallado en el Informe N.º 1132-2024-MPA-GPPR-JOMÑ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 39º y 41º de la Ley N.º 27972, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, siendo que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo y que los Acuerdo del Concejo Municipal, constituyen decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, del artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades podemos establecer que las municipalidades provinciales y distritales deben transferir recursos presupuestales a las municipalidades de centros poblados para el cumplimiento de las funciones delegadas. Estos recursos incluyen tanto fondos propios como aquellos transferidos por el gobierno nacional, con un mínimo garantizado del 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). La transferencia debe realizarse mensualmente, bajo la responsabilidad del alcalde y el gerente municipal, quienes enfrentan sanciones si no cumplen con esta obligación;



Además, las municipalidades de centros poblados pueden recibir ingresos por arbitrios y otros servicios públicos delegados, así como por convenios y donaciones. El incumplimiento de la transferencia de recursos por parte del alcalde provincial o distrital puede llevar a su suspensión, inicialmente por 60 días y hasta 120 días en caso de reincidencia, fortaleciendo así la autonomía y sostenibilidad financiera de las municipalidades de centros poblados;



Que, el artículo N° 134 del cuerpo normativo antes mencionado establece que, el alcalde y los regidores de la municipalidad de centro poblado son responsables del uso eficiente y adecuado de los recursos asignados. El alcalde tiene la obligación de informar mensualmente al concejo municipal y a la municipalidad delegante sobre la utilización de estos recursos, y debe rendir cuentas anualmente a la población en un acto público;



Si el alcalde no cumple con la obligación de informar, la municipalidad provincial o distrital puede suspender la entrega de recursos. Además, los ingresos y gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante, lo que garantiza una supervisión centralizada y una gestión financiera coherente;



Que, el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, establece en su artículo 1 que, para el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de S/ 5,150.00. Este valor servirá como índice de referencia en diversas normas tributarias, afectando cálculos relacionados con impuestos, multas, deducciones, y otros aspectos fiscales a lo largo del año.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en su artículo 17° que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según establece la presente Ley. Modificado por la ley N° 28268;

Que, mediante Oficio N° 485-2024-EF/50.07, El Ministerio de Economía y finanzas, traslada la solicitud de aclaración para determinar si el 50 % de la UIT de las transferencias a los Centros Poblados y a la asignación de dietas corresponde a la Municipalidad Provincial o Distrital de la Jurisdicción del Centro Poblado, asimismo precisa que la entrega de recursos presupuestales que hace referencia al artículo N° 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se realiza de forma mensual, de la siguiente manera:

- a) Las Municipalidades provinciales entregan recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa.
- b) Las Municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción. (...)

Que, de acuerdo a lo señalado, la oficina de presupuesto o la que hagan de sus veces, deben efectuar la evaluación de su presupuesto en el marco de su gestión presupuestaria, para el financiamiento y, de ser el caso, proponer la programación progresiva de los gastos en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los años siguientes, con cargo a sus respectivas asignaciones presupuestarias;

Que, la Opinión N° 0042-2023-DGGFH/DGPA, nos menciona que para aprobar los montos de las dietas deben verificar que no superen el 30 % de los ingresos mensuales por todo concepto dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores; **Así mismo también menciona que una vez aprobado el monto de la dieta**



dentro del primer trimestre del primer año de gestión no está permitido el incremento o reajuste del mismo;

Que, la Opinión N° 105-2023-DGGFRH/DGPA, nos menciona que los alcaldes de centros poblados perciben una dieta mensual, ascendente a la dieta fijadas para los regidores distritales; **Empero nos dice que una vez aprobado el monto de la dieta no está permitido el incremento o reajuste del mismo;**

Que, mediante Informe N° 125-2024-COORDINADOR DE C.P/ACM/MPA, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Coordinador de Centros Poblados y Distritos, manifiesta que conforme al pronunciamiento del Ministerio de Economía y finanzas y la precisión de la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo N° 131 y N° 133 para el otorgamiento de las transferencias y dietas para el año 2025, solicita el pronunciamiento de las áreas correspondientes para su aprobación, por lo que se requiere al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas se apruebe el otorgamiento de las transferencias a los 20 centros poblados de la jurisdicción provincial de Andahuaylas y a las 76 municipalidades de centro poblados, decreto supremo N° 260-2024-EF para el año 2025; así mismo el cumplimiento del artículo N° 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la municipalidad provincial o distrital correspondiente, es la encargada de asignar una dieta mensual a los alcaldes de centros poblados. Esta dieta es equivalente a la que se fija para los regidores provincias o distritales;

Que, mediante Informe N° 1132-2024-GPPR-JOMÑ/MPA, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, nos menciona que la transferencia para los centros poblados del distrito capital y del ámbito provincial del año fiscal 2025 es de S/. 3,957,600.00 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles), es en ese sentido que se solicita opinión legal con el objetivo de contar con un marco normativo claro y consistente que respalde las acciones a emprender, así mismo se solicita la aprobación mediante sesión de Concejo;

Que, mediante Opinión Legal N° 1147-2024-GAJ-MPA, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, opina por declarar procedente el pedido del coordinador de centros poblados, sobre la aprobación del presupuesto de transferencia a los centros poblados para el año fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 478-2024-GM-MPA, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Gerente General de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, menciona que contando con la documentación sustentatorio, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente opinión legal, es necesario ser considerado en sesión de concejo para su debate respecto a la aprobación del presupuesto de transferencia financiera a los centros poblados para el año 2025, y de acuerdo al cuadro detallado en el Informe N° 1132-2024-MPA-GPPR-JOMÑ;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 3), 8) y 16) del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, con el voto por unanimidad de los miembros del concejo, con dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la transferencia financiera presupuestal para el año fiscal 2025 en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, a las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Andahuaylas, por el monto de **S/. 3,957,600.00 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles)**, de acuerdo al siguiente detalle:

1. A los veinte (20) centros poblados de la capital de la provincia de Andahuaylas les corresponde un 50 % de la UIT, por **jurisdicción territorial** y un 50 % por **jurisdicción Administrativa** haciendo un total de **100 % de la UIT (S/. 5,350.00 soles)**;



20 CENTROS POBLADOS DE LA JURIDICION DE ANDAHUAYLAS

SEGÚN UIT 2025

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) 2025- 5,350.00

N°	NOMBRE DEL CENTRO POBLADO	CUMPLIMIENTO A LEY -MENSUAL 2025	DIETA 2024	T.MENSUAL + DIETA	ANUAL
	M.C.P DE ANCCARAYLLA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
2	M.C.P DE CCACCE	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
	M.C.P DE CCAPACCALLA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
	M.C.P DE CCEÑUARÁN	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
5	M.C.P DE CCOMPICANCHA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
6	M.C.P DE CHUMBAO	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
7	M.C.P EL PORVENIR	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
8	M.C.P DE HUARACCO OCCO	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
9	M.C.P DE HUINCHOS PATACCOCHA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
10	M.C.P DE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DE PALTACC	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
11	M.C.P DE POCHCCOTA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
12	M.C.P RESIDENCIAL VILLA SALINAS	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
13	M.C.P DE RUMI RUMI	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
14	M.C.P DE SANTA ROSA PALMA REAL	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
15	M.C.P DE SANTUARIO SR. DE HUANCA - CAMPANAYOCC	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
16	M.C.P SOCCÑACANCHA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
17	M.C.P DE SUCARAYLLA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
18	M.C.P DE TAPAYA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
19	M.C.P DE UNION PACIFICO PAMPANZA SAHUACCA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
20	M.C.P DE UNION PATACCOCHA	5,350.00	975.00	6,325.00	75,900.00
TOTAL				126,500.00	1,518,000.00

2. A los **Setenta y Seis (76) centros poblados de la jurisdicción provincial** les corresponde el equivalente al **50 % de la UIT (S/. 2,675.00 soles)**:

76 CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS			
SUJETO A MODIFICACION SEGÚN UIT 2025		UIT 2025= 5,350.00 - 50% DE UIT 2,675.00	
N°	NOMBRE DEL CENTRO POBLADO	CUMPLIMIENTO 50% DE UIT	TRANSFERENCIA ANUAL
1	M.C.P DE ANCATIRA	2,675.00	32,100.00
2	M.C.P DE ARGAMA	2,675.00	32,100.00
3	M.C.P DE ARGAMA ALTA	2,675.00	32,100.00
4	M.C.P DE CASCABAMBA	2,675.00	32,100.00



5	M.C.P DE CAVIRA	2,675.00	32,100.00
6	M.C.P DE CCACCACHA	2,675.00	32,100.00
7	M.C.P DE CCALLASPUQUIO PUMARARCCO	2,675.00	32,100.00
8	M.C.P DE CCANTUPATA	2,675.00	32,100.00
9	M.C.P DE CHECCHÉ	2,675.00	32,100.00
10	M.C.P DE CCERABAMBA ANDINA	2,675.00	32,100.00
11	M.C.P DE LLANTUYHUANCA CHACCOMARCA	2,675.00	32,100.00
12	M.C.P DE CHAMPACCOCHA	2,675.00	32,100.00
13	M.C.P DE CHANTA UMACA	2,675.00	32,100.00
14	M.C.P DE CHOCCECANCHA	2,675.00	32,100.00
15	M.C.P DE CHULLISANA	2,675.00	32,100.00
16	M.C.P DE CHUSPI CHAMANA	2,675.00	32,100.00
17	M.C.P DE COCAIRO	2,675.00	32,100.00
18	M.C.P DE CONTUCNA CON SEDE EN PARAGUA	2,675.00	32,100.00
19	M.C.P DE CUMANAYLLA	2,675.00	32,100.00
20	M.C.P DE HUALLHUAYOCC	2,675.00	32,100.00
21	M.C.P DE HUAMPICA	2,675.00	32,100.00
22	M.C.P DE HUANCAS	2,675.00	32,100.00
23	M.C.P DE HUARACOPATA	2,675.00	32,100.00
24	M.C.P DE HUASCATAY	2,675.00	32,100.00
25	M.C.P DE HUIRONAY	2,675.00	32,100.00
26	M.C.P DE IGLESIA PATA	2,675.00	32,100.00
27	M.C.P DE ILLAHUASI	2,675.00	32,100.00
28	M.C.P DE LAGUNA TAHUANTINSUYO	2,675.00	32,100.00
29	M.C.P DE LAMAY	2,675.00	32,100.00
30	M.C.P DE LLAMCAMA	2,675.00	32,100.00
31	M.C.P DE LLIUPAPUQUIO	2,675.00	32,100.00
32	M.C.P DE LOS ÁNGELES	2,675.00	32,100.00
33	M.C.P DE LUIS PATA CHILLCARACCRA	2,675.00	32,100.00
34	M.C.P DE MANCHAYBAMBA	2,675.00	32,100.00
35	M.C.P DE MARISCAL CACERES COLPA	2,675.00	32,100.00
36	M.C.P DE MATAPUQUIO	2,675.00	32,100.00
37	M.C.P DE MOLLEPATA	2,675.00	32,100.00
38	M.C.P DE MOYOBAMBA	2,675.00	32,100.00
39	M.C.P DE NATIVIDAD	2,675.00	32,100.00
40	M.C.P DE NUEVA ESPERANZA	2,675.00	32,100.00
41	M.C.P DE NUEVA HUILLCAYHUA	2,675.00	32,100.00
42	M.C.P DE NUEVA TINTAY	2,675.00	32,100.00
43	M.C.P DE NUEVO PROGRESO	2,675.00	32,100.00





44	M.C.P DE ÑAHUINPUQUIO	2,675.00	32,100.00
45	M.C.P DE PAMPAMARCA	2,675.00	32,100.00
46	M.C.P DE POLTOCCSA	2,675.00	32,100.00
47	M.C.P DE PULLURI	2,675.00	32,100.00
48	M.C.P PUYHUALLA	2,675.00	32,100.00
49	M.C.P DE QUILLABAMBA	2,675.00	32,100.00
50	M.C.P DE REBELDE HUAYRANA	2,675.00	32,100.00
51	M.C.P DE ROSAS PATA	2,675.00	32,100.00
52	M.C.P DE SACCLAYA	2,675.00	32,100.00
53	M.C.P DE SAN JUAN DE AYAPAMPA	2,675.00	32,100.00
54	M.C.P DE SAN JUAN DE OCCOLLO	2,675.00	32,100.00
55	M.C.P SAN JUAN DE TOROHUICHCCANA	2,675.00	32,100.00
56	M.C.P DE SANTA CRUZ DE YANACCMA	2,675.00	32,100.00
57	M.C.P DE SANTA ELENA	2,675.00	32,100.00
58	M.C.P DE SANTIAGO BELEN ANTA	2,675.00	32,100.00
59	M.C.P DE SANTIAGO DE YANACULLO	2,675.00	32,100.00
60	M.C.P DE SANTIAGO DE YAURECC	2,675.00	32,100.00
61	M.C.P DE SANTIAGO PAUCAR	2,675.00	32,100.00
62	M.C.P SEÑOR DE LOS MILAGROS	2,675.00	32,100.00
63	M.C.P DE SOCCOSPATA	2,675.00	32,100.00
64	M.C.P SOTCCOMAYO	2,675.00	32,100.00
65	M.C.P DE TACMARA	2,675.00	32,100.00
66	M.C.P DE TARAMBA	2,675.00	32,100.00
67	M.C.P DE TAYPICHA	2,675.00	32,100.00
68	M.C.P DE TOTORAL	2,675.00	32,100.00
69	M.C.P DE UCHUHUANCARAY	2,675.00	32,100.00
70	M.C.P DE UNION QORAWIRI	2,675.00	32,100.00
71	M.C.P UNION CHANKA DE CUPISA	2,675.00	32,100.00
72	M.C.P DE UNION SAN JOSE DE ARCAHUA	2,675.00	32,100.00
73	M.C.P UNION VALLE TINCOCC	2,675.00	32,100.00
74	M.C.P DE VILLA ESPERANZA DE COTAHUACHO	2,675.00	32,100.00
75	M.C.P VILLA SAN JUAN DE CHAUPIORCCO	2,675.00	32,100.00
76	M.C.P DE VILLA SANTA ROSA	2,675.00	32,100.00
	TOTAL	203,300.00	2,439,600.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE



Ing. Abel Manuel Serna Herrera
ALCALDE